

SECRETARÍA AUXILIAR DE EMPLAZAMIENTOS /
HUELGA
JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE BIS
EXPEDIENTE NÚMERO III-9102/2010
SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

---E环语记didadtale México, Distrito Federal, siendo las DIECIOCHO HORAS DEL DIA TREINTA NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, día y hora señalados para la de la audiencia de conciliación, comparecen por el SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE **TRABAJADORES** DEL COLEGIO BACHILLERES el CC. Aaron Urzúa Sánchez, Secretario General, acompañado de su Apoderado Legal, Lic. Juan de Dios Hernández Monge, quienes tienen la personalidad reconocida en autos y están debidamente identificados; por otra parte y en representación del COLEGIO DE BACHILLERES, comparecen los Lics. José Noel Pablo Tenorio y Héctor Bermúdez Rojas, en su carácter de Apoderados Legales, quienes ya tienen acreditada la personalidad en autos y debidamente identificados; quienes además se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para todos los efectos legales a que hava lugar,-----

## 

---EN USO DE LA PALABRA EL SINDICATO EMPLAZANTE MANIFIESTA: Que en este acto y por así convenir a los intereses de la Organización Sindical que representa y toda vez que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio en el presente juicio, se desiste de pliego petitorio con emplazamiento a huelga presentado en el expediente número III-V 9102/2010, que obra en autos, lo que hace para todos los efectos legales conducentes.----

---LA JUNTA ACUERDA: Por celebrada la presente audiencia de conciliación para la cual fueron citadas las partes, asimismo y toda vez que ya tiene reconocida y acreditada la personalidad en autos y han quedado plenamente identificados los comparecientes en anteriores audiencias, se les tiene exhibiendo y ratificando el convenio de esta misma fecha celebrado ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, constante de dos foja útiles, la primera escrita por una sola de

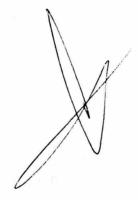


SECRETARÍA AUXILIAR DE EMPLAZAMIENTOS A HUELGA
JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE BIS
EXPEDIENTE NÚMERO III-9102/2010
SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

sus caras y la segunda por ambas caras, al cual lo acompañan dieciocho anexos constantes de veinte fojas útiles escritas por una sola de sus caras, los cuales se aprueban en sus términos por no contener cláusulas contrarias derecho, así como tampoco renuncia a los derechos de los trabajadores, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 33, 34, 939 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo y obligan a quienes lo suscriben a estar y pasar ante el referido convenio como si se trátase del laudo ejecutoriado elevado a la categoría de cosa juzgada.- Se tiene por desistido al Sindicato del pliego de peticiones que con aviso de huelga dirigió al COLEGIO DE BACHILLERES en consecuencia y por carecer de materia de litigio el presente expediente, se ordena archivo como asunto concluido.- Remítase a la Unidad de Registro de Contratos Colectivos copia autógrafa de los convenios y anexos, así como la presente para que sea agregado al Contrato Colectivo que tienen celebrado las partes y surta los efectos legales procedentes.- La presente se cierra a las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA.- NOTIFIQUESE.- Notificados que fueron los comparecientes firman al margen para constancia y al calce los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.-DOY FE .---

#### MARM/khf\*







DEPENDENCIA:

UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

SECCION:

NO. DE OFICIO:

ASUNTO:

CONVENIO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COLEGIO DE BACHILLERESUNIDAD DE FUNCIONARIOS

DAD DE FUNCIONARIO CONCILIADORES

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, comparecen ante los CC. Lic. Carlos Augusto Sigueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Lic. Guillermo Eduardo Roca Santos Coy, Subcoordinador de Conciliación, los Lics. Francisco Luis Sáenz García, Mariano Castillo Rodríguez y Fernando Valencia Ramírez, Directores de Área de la propia Secretaria, por una parte y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE NACIONAL DEL COLEGIO BACHILLERES comparecen los CC. Aaron Urzúa Sánchez, Secretario General, acompañado de su Apoderado Legal, Lic. Juan de Dios Raymundo Hernández Monge, y por el COLEGIO DE BACHILLERES, comparecen los CC. M.A. Roberto Paz Neri, Lic. José Noel Pablo Tenorio, Lic. Jorge Guerrero Almaráz, Lic. Miguel Ángel Báez López, Lic. Martín López Barrera, CP. Eliseo Sadot Sánchez Cisneros, Lic. Jorge Enrique Carbajal López, Lic. Rafael Torres Jiménez, Bióloga Elideé Echeverría Valencia y Lic. Filiberto Aguayo Chuc; quienes manifiestan: Que como resultado de las pláticas conciliatorias llevadas ante esta Unidad de Funcionarios Conciliadores con motivo de la REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 399 de la Ley Federal de Trabajo, han llegado a un acuerdo, mismo que genera la celebración del presente convenio, al tenor de las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

---PRIMERA.- Las partes se reconocen la personalidad con que se ostentan bajo su más estricta responsabilidad para todos los efectos legales conducentes.-----

----TERCERA.- Las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que no se mencionan en el presente convenio y por ende no sufren modificación alguna, continuarán vigentes con el texto actual.-----

Mac Mac



Secretaria del Trabaio

v Previsión Social

UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

SECCION:

NO. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

CONVENIO

COLEGIO DE BACHILLERES



CONCEINDEDE

---CUARTA.- El Colegio se compromete a generar la basificación del puesto de cajero, incorporándolo en el sitio correspondiente del tabulador establecido en la cláusula 46 del Contrato Colectivo de Trabajo, con la clave 1073 de igual forma la institución se compromete a basificar al puesto denominado Auxiliar Atención y Registro de usuarios del Sistema de Enseñanza Abierta pasando a ocupar el puesto de Auxiliar de Control Escolar. con la clave 1053, del actual tabulador. Dichas basificaciones se efectuarán al término del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la firma del presente convenio; de igual forma el Colegio se compromete a revisar los demás puestos que señala la cláusula séptima transitoria dentro del término señalado en la misma.------

---QUINTA.- El Colegio se compromete a que en el conflicto laboral que se sigue en la Junta 14 bis, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, respecto del trabajador Miguel Angel Rodríguez Morán, se resolverá su reinstalación dentro de dicha instancia jurisdiccional, en el periodo de conciliación con las condiciones y fecha que se harán de su conocimiento en la audiencia señalada para ese efecto.----

---SEXTA.- El Colegio conviene con el SINTCB que por este única vez y del recurso, autorizado, se aplicarán \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en la cláusula 138 y \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en la cláusula 140, ambas del Contrato Colectivo, permaneciendo vigente su texto en los términos actuales, cantidades que serán entregadas a partir del día SEIS DE DICEMBRE DEL ANO EN CURSO -----

---SEPTIMA.- Ambas partes se obligan a ratificar y depositar el presente convenio ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de su aprobación y registro, reconociendo que el mismo no contiene cláusulas contrarias a derecho, a la moral ni a las buenas costumbres.-----

---LEIDO que fue el presente convenio e impuestos del contenido y alcance legal de sus cláusulas, ambas partes manifiestan su entera y lisa conformidad con el mismo, fighándolo al margen y al calce los que en ella intervinieron, como expresión de sus respectivas voluntades.-----

JEFE DE LA UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

LIC. CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO



Secretaria del Trabajo y Previsión Social

DEPENDENCIA: UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

SECCION:

NO. DE OFICIO:

ASUNTO:

CONVENIO

COLEGIO DE BACHILLERES

# SUBCOORDINADOR DE CONCILIACIÓN

LIC. GUILLERMO EDUARDO ROCA SANTOS COY

DIRECTOR DE ÁREA

DIRECTOR DE ÁREA

LIC. FRANCISCO LUIS SÁENZ GARCÍA LIC. MARIANO CASTILLO RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE ÁREA

LIC. FERNANDO VALENCIA RAMÍREZ

\*khf



SECRETABLE DEL LECENTE Y PREVISION SOLILAL CHURAD DE FUNCIONA - \$ CONCILIADO"

## Cláusula 17 Horario de los Trabajadores.

El norario de labores será establecido según las necesidades de servicio in cada dependencia, con base en lo señalado en la cláusula precedente. La facultad de señalar los horarios de labores de las dependencias del Colegio corresponderá al "Director General".

El horario asignado al trabajador en su nombramiento o contrato no podrá modificarse si no es con el consentimiento del trabajador y con el conocimiento de "El SINTCB". El Colegio deberá informar por escrito al trabajador y al "SINTCB".



# Cláusula 87 Cumplimiento de Leyes y Reglamentos sobre Medidas de Seguridad e Higiene.

El Colegio se compromete a cumplir con todas las medidas que dicten las leyes, reglamentos y normas de higiene y seguridad y la Ley de discapacidad, concernientes a la preservación de la salud, prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como las determinaciones que en lo particular emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la que deberá de tomar en cuenta el informe de los representantes de cada centro de trabajo y turno para fijar las medidas adecuadas en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo, así como la preservación de la salud en general.





#### Cláusula 89

Funciones de la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene".

Son funciones de la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene":

- I. Establecer las bases para su funcionamiento:
- II. Formular los instructivos de seguridad e higiene que sean necesarios:
- III. Verificar la elaboración de los reportes y actas de los accidentes de trabajo:
- IV. Realizar recorridos por las instalaciones de las dependencias de "El Colegio" para verificar el estado físico en que se encuentran, por lo menos una vez cada 6 meses, o de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario;
- V. Promover la realización de los exámenes médicos a solicitud de los trabajadores;
- VI. Proponer y verificar que se proporcione a los trabajadores los materiales de calidad y equipo de seguridad necesarios en tiempo y forma para la actividad que se desarrolle; de acuerdo a las normas oficiales;
- VII. Dar seguimiento a los dictámenes médicos proporcionados por el "ISSSTE", derivados de accidentes de trabajo y verificar que sean respetados;
- VIII. Proporcionar información de las prestaciones otorgadas por la Ley del "ISSSTE";
- IX. Constatar que se lleve a cabo el Programa de Prevención de accidentes de trabajo establecido por la Comisión; y participar en los programas de capacitación que en materia de seguridad e higiene establezca la Comisión Mixta respectiva, el "ISSSTE" o la STPS:
- X. Determinar la realización de estudios de peritajes especializados sobre las instalaciones de "El Colegio";
- XI. Determinar con fundamento en la legislación aplicable vigente las actividades peligrosas e insalubres que deban percibir el pago adicional del 5% del salario mensual;
- XII. Determinar la realización de campañas de información sobre medidas de seguridad y prevención de riesgos derivados de sismos, incendios, explosivos y otros siniestros, provocados o naturales;
- XIII. Determinar la suspensión de labores o cierre de instalaciones en los casos en donde existan inminentes riesgos que pongan en peligro la salud o vida de los trabajadores:
- XIV. Vigilar que se cumpla con las resoluciones de la propia Comisión;
- XV. Elaborar los programas de actividades que se requieran, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Investigar las causas de los accidentes de trabajo y/o enfermedades/ profesionales acordando las medidas correctivas que procedan y vigilando su cumplimiento;

AC.



3//

XVII. Gestionar en caso necesario los exámenes de urgencia; XVIII. Gestionar los exámenes preventivos para la salud; y XIX. Respetar la Ley General de Personas con Discapacidad.

#### Cláusula 91

"Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento"

A fin de mejorar la intensidad y calidad en el trabajo y elevar el nivel de vida productividad, la "Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento" de trabajadores administrativos de base del Colegio de Bachilleres, que estará integrada por dos representantes de "El Colegio" y dos de "El SINTCB", tendrá las funciones que a continuación se detalian:

- I. Vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores:
- II. Elaborar un programa general de capacitación, considerando todos los puestos existentes en "El Colegio", de acuerdo al Manual de Funciones;
- III. Elaborar un programa anual de actividades y un programa anual de capacitación que deberá contener cursos específicos con apego al Programa General convenido en la propia Comisión, para promoción y actualización, con valor curricular, siempre y cuando el trabajador asista a un 75% y obtenga una evaluación favorable en el curso de que se trate.
- IV. Elaborar un programa de detección de necesidades de capacitación y adiestramiento que sirva para sustentar la elaboración de sus programas de capacitación;
- V. Sugerir a "El Colegio" las medidas tendientes a perfeccionar las acciones de capacitación y adiestramiento, conforme a las necesidades de los trabajadores y de "El Colegio":
- VI. Autentificar las constancias que se expidan a los trabajadores de "El Colegio" que participen en los cursos de capacitación y adiestramiento.

Todas las constancias autentificadas por esta Comisión, que se expidan a los trabajadores que participaron en cursos de capacitación y adiestramiento aprobados por la misma, surtirán plenos efectos para fines de ascenso;

- VII. Promover la participación de los trabajadores en los cursos de capacitación o adiestramiento que se realicen en "El Colegio";
- VIII. Evaluar el programa anual de actividades así como su programa anual de cursos de capacitación, con base en los resultados de los mismos;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación y adiestramiento;
- X. Determinar los criterios de participación de los trabajadores en los cursos de capacitación y adiestramiento que se instrumenten;
- XI. Esta Comisión se encargará de tramitar las constancias de habilidades laborales ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para efectos curriculares;
- XII. Solicitar al área correspondiente del Colegio, haga de su conocimiento el presupuesto asignado a la Institución para capacitación y adiestramiento de su personal administrativo de base al inicio de cada ejercicio presupuestal, obligándose "El Colegio" a entregarle la información solicitada y a destinar dicho presupuesto integramente a este fin dentro del ejercicio presupuestal correspondiente.

AC.

H.

7,

## Cláusula 98 Dictámenes Médicos.

La "Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene" dará seguimiento a las recomendaciones y dictámenes médicos que el "ISSSTE" emita respecto a los trabajadores de "El Colegio".

Para dicho propósito "El Colegio" proporcionará la información relativa a los dictámenes médicos que en particular y a solicitud de la "Comisión Mixta de Seguridad

e Higiene" sea requerida.





## Ciáusula 110 Dias de Descanso Extraordinario por Puntualidad.

El trabajador administrativo disfrutará de un día extraordinario de descanso, o asista puntualmente a sus labores:

I. Un minimo de veinte dias en un mes: o

II. El número total de días laborables en un mes, cuando aquél sea inferior a veinte.

Las licencias con goce de salario por años de antigüedad, las licencias médicas y los permisos sindicales, hasta por dos días, así como los días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula no se computarán como días laborables para los efectos de la presente disposición.

Los días económicos que ejerzan los trabajadores, serán considerados como laborados con asistencia puntual, por lo que no les afectará el disfrute del día de descanso extraordinario por puntualidad, conocido también como nota buena.

Los días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, podrán acumularse semestralmente y se disfrutarán siempre que sea sin detrimento de las actividades fundamentales de "El Colegio", cuando así lo solicite el trabajador.

Los trabajadores administrativos que no opten por descansarlo, recibirán el pago de un día más de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02). El trabajador administrativo que obtenga los doce días anuales y no descanse ninguno de ellos se le pagará un total de quince días. Esta prestación se computará por año calendario a partir del 1º de enero, y el pago de los días que corresponda se hará en la segunda quincena del mes de diciembre de ese mismo año.

Para el caso del personal académico que durante un año calendario no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, recibirá un estímulo equivalente a 15 días de salario, con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14). Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 días a que tendría derecho. Para aquel personal académico que no labore el año calendario completo, se le pagará la parte proporcional del estímulo, según corresponda. El pago se efectuará en la segunda quincana de diciembre de ese mismo año, promediando el número de horas que haya ejergido durante el periodo laborado.



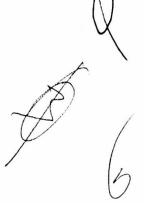
## CLÁUSULA 113 Eficiencia en el Trabajo.

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estimulo por eficiencia en el trabajo de \$ 288.00 (Doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.) mensuales.

Para los trabajadores académicos el estimulo por eficiencia en el trabajo será con base en los montos mensuales que se establecen en la siguiente tabla:

Cotomorio	Importe en pesos por
Categoria	Hora-Semana-Mes
Profesor CB I	1.80
Profesor CB II	2.05
Profesor CB III	2.45
Profesor CB IV-A	2.75
Profesor CB IV-B	2.75
Técnico CBI	1.50
Técnico CBII	1.55











# CLÁUSULA 114

Compensación por Actuación y Productividad.

Con la finalidad de estimular la productividad del personal académico, "El Colegio" les otorgan una compensación por actuación y productividad mensual de \$ 7.25 por hora-semana-mes.



HAT I



#### CLÁUSULA 117 Prima de Antigüedad.

"El Colegio" otorgará a los trabajadores administrativos una compensación por antigüedad en la siguiente forma:

I. Al cumplir 5 años de servicios, en un 9.85 %; II. De 6 a 10 años de servicios, en un 1.98 % anual; III. De 11 a 15 años de servicios, en un 1.99% anual;

IV. De 16 a 20 años de servicios, en un 2.00 % anual; y

V. De 21 años en adelante el 2.50 % anual.

De conformidad con el siguiente cuadro:

#### PRIMA DE ANTIGÜEDAD PERSONAL ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	
LABORAL	PRIMA DE ANTIGÜEDAD
(AÑOS)	ACTUAL (%)
5	9.85
6	11.83
7	13.81
8	15.79
9	17.77
10	19.75
11	21.74
12	23.73
13	25.72
14	27.71
15	29.70
16	31.70
17	33.70
18	35.70
19	37.70
20	39.70
21	42.20
22	44.70
23	47.20
24	49.70
25	52.20
26	54.70
27	57.20
28	59.70
29	62.20
30	64.70
31	67.20
32	69.70
33	72.20
/34	74.70
/ 35	77.20







Para los trabajadores docentes, la compensación por antigüedad será en la siguiente forma:

1. Al cumplir 5 años de servicios, en un 10.60%;

II. De 6 a 10 años de servicios, en un 2.13% anual;

III. De 11 a 15 años de servicios, en un 2.14% anual;

IV. De 16 a 20 años de servicios, en un 2.15 % anual; y

V. De 21 años en adelante, el 2.65 % anual.

De conformidad con el siguiente cuadro:

#### PRIMA DE ANTIGÜEDAD PERSONAL DOCENTE

PRIMA DE ANTI	IGUEDAD PERSONAL	DOCENTE	
ANTIGÜE (AÑOS) 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 38 34 35	10.60 12.73 14.86 16.99 19.12 21.25 23.39 25.53 27.67 29.81 31.95 34.10 36.25 38.40 40.55 42.70 45.35 48.00 50.65 53.30 55.95 58.60 61.25 63.90 66.55 69.20 71.85 74.50 77.15 79.80 82.45	PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL (%)	A. A
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			

3/.

## CLÁUSULA 120 Ayuda para Despensa.

"El Colegio" concederá una ayuda para despensa de \$621.00 (Seiscientos Veintino 00/100 M.N.) mensuales, para cada trabajador administrativo.

Para los trabajadores académicos la ayuda de despensa se otorgará en los siguientes términos:

- I. 100% de la ayuda, para los profesores que presten a "El Colegio" un mínimo de 20 horas clase semana-mes;
- II. El 80% de la cantidad antes citada, para los profesores que presten de 15 a 19 horas clase semana-mes;

III. El 50 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 12 a 14 horas clase semana-mes.







CLÁUSULA 121 Ayuda para Canastilla.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadoras la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), por una sola vez por concepto de ayuda para canastilla para cada uno de sus hijos recién nacidos.





CLÁUSULA 122 Incentivo por Titulación.

"El Colegio" otorgará la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) para aquello trabajadores que obtengan un título profesional a nivel de técnico profesional, licenciatura, maestría o doctorado, previa exhibición de la constancia correspondiente.

JAH I

#### CLÁUSULA 135 Días Económicos Remunerados.

"El Colegio" cubrirá a sus trabajadores administrativos hasta diez días económicos no disfrutados en un año del calendario de servicios. Para el personal académico se cubrirán hasta nueve días económicos no disfrutados en un año calendario de servicios.

Para aquellos trabajadores que laboren menos de un año, esos días se pagarán proporcionalmente a los meses de servicios prestados. Esta prestación se computará a partir del 1º de enero de cada año y el pago de los días se hará en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

El pago de días económicos remunerados considerará los conceptos que a continuación se detallan, si el personal de que se trata, lo percibe al momento del pago:

Para el personal administrativo de base: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicios del personal administrativo de base mujeres o la gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Para el personal docente: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

W A









Cláusula 142
Ayuda para Festejar el Día del Trabajador del Colegio de Bachilleres.

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB", la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mispesos 00/100 M.N.), en la segunda quincena de junio de cada año por concepto de ayuda para festejar el "Día del Trabajador del Colegio de Bachilleres".

# CLÁUSULA 146 Ayuda para Material Didáctico.

"El Colegio" cubrirá al personal académico por concepto de material didáctico conforme a la siguiente tabla:

Profesor CB-I	\$8.42	por Hora Semana Mes
Profesor CB-II	\$9.18	por Hora Semana Mes
Profesor CB-III	\$11.13	por Hora Semana Mes
Profesor CB-IV A	\$13.10	por Hora Semana Mes
Profesor CB-IV B	\$13.10	por Hora Semana Mes
Técnico CB-I	\$6.52	por Hora Semana Mes
Técnico CB-II	\$7.28	por Hora Semana Mes









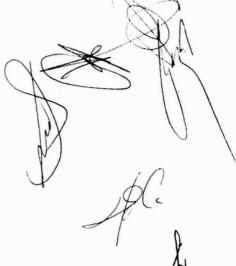
Cláusula 147 Vale de libros para personal Académico.

"El Coiegio" se compromete a entregar a su personal académico un vale de libros a más tardar el 15 de mayo de cada año, por un monto de \$530.00 (Quinientos treinta pesos 00/100 M.N.). Mediante convenio celebrado con el Fondo de Cultura Económica.

1

A 2.





# Cláusula nueva

Estímulo a la productividad administrativa.

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo a la productividad administrativa de \$94.65 (Noventa y cuatro pesos 65/100 M. N.), mensuales.